

PÓLIZA SEGURO DE AVIACIÓN

RESPONSABILIDAD CIVIL DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA

RPA'S

COTIZACIÓN

ANDRES GOMEZ

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

ASEGURADO: ANDRES GOMEZ

Nit. 80039135

ASEGURADORA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Carrera 14 No 96 - 34

Bogotá D.C. (Cundinamarca, Colombia)

VIGENCIA: Doce (12) meses, fechas a ser acordadas con el cliente.

LISTADO DE AERONAVES:

No.	Marca	Modelo	Número de registro	Número de serie
1	DJI	MAVIC AIR 2		3N3BH72 00202YM

INTERÉS: Responsabilidades de Aviación:

Amparando la responsabilidad civil respecto a terceros únicamente que surja de la operación de

la(s) Aeronave(s).

SUMA ASEGURADA: Responsabilidades de Aviación:

Responsabilidad civil respecto a terceros únicamente amparando lesiones corporales / daños

a la propiedad, cada ocurrencia / cada aeronave, por:

Drone 1: USD 2.100.000,00

Prima total (IVA no incluido):

Drone 1: USD 1.850,00

Total: USD 1.850,00

GASTOS DE EXPEDICIÓN: 3 dólares / 5.000 COP (IVA no incluido).



TÉRMINOS DE PAGO:

Prima pagadera en un (1) único pago, según la cláusula de pago de primas AVN 6A:

100% dentro de los 30 días siguientes al inicio.

Pago a ser realizado mediante consignación en alguna de las siguientes cuentas bancarias:

Transacciones nacionales:
Banco Citibank Colombia S.A.
Cuenta Corriente No. 0020918012.
Titular MAPFRE Seguros Generales De Colombia S.A.

Transacciones internacionales: Banco Citibank N.A. Dirección 111 Wall Street, New York, NY, 10043

Cuenta 3626-4091 Código ABA 021000089 Código Swift CITIUS33

Titular MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.

Opción de pago por PSE: desde la página de MAPRE, ingresando por la opción GESTIONA TUS PAGOS, puede realizar el pago ingresando el NIT el tomador de la póliza.

REVOCACIÓN POR FALTA DE PAGO:

De acuerdo a lo dispuesto en el Articulo 1068 del Código de Comercio, luego de trascurridos 30 días de la entrega de la póliza y en caso de que el cliente se encuentra en mora en la totalidad de la póliza o los instalamentos según aplique, se producirá la anulación de la misma y el envío de cancelación del certificado de seguro a la Aeronáutica Civil Colombiana, sin previo aviso al tomador.

Por lo anterior, es importante el envío del comprobante de pago con el fin evitar inconvenientes con el recaudo.

RESCISIÓN DE COBERTURAS:

En caso de rescisión o cancelación por parte del Asegurado de las garantías provistas por la presente Póliza, o en el supuesto de baja de las Aeronaves por la misma cubiertas, la prima mínima pagadera respecto a dichas Aeronaves deberá liquidarse como se indica a continuación:

Período de cobertura en vigor	Prima pagadera con respecto a la prima anual	
Por 1 día o menos	5%	
De 2 días a 5 días	10%	
De 6 días a 10 días	15%	
De 11 días a 20 días	20%	
De 21 días a 1 mes	25%	
De 1 mes y 1 día a 2 meses	40%	
De 2 meses y 1 día a 3 meses	50%	
De 3 meses y 1 día a 4 meses	60%	
De 4 meses y 1 día a 5 meses	70%	
De 5 meses y 1 día a 6 meses	75%	
De 6 meses y 1 día a 7 meses	80%	
De 7 meses y 1 día a 8 meses	85%	
De 8 meses y 1 día a 9 meses	90%	
De 9 meses y 1 día a 10 meses	95%	
Mayor a 10 meses y 1 día	100%	

USOS:

Usos del drone:



Mapeo Fotografía

TRIPULANTES:

Pilotos con licencia (si aplica), nombrados y aprobados por el Asegurado, sujetos a una experiencia mínima de 40 horas totales, incluyendo 200 despegues o lanzamientos y aterrizajes recuperaciones.

Pilotos nombrados:

No hay pilotos nombrados por el asegurado.

LÍMITES GEOGRÁFICOS: Colombia

Urbano (Centro de las ciudades, áreas densamente pobladas) Suburbano / semi-urbano (numerosos edificios cercanos, población moderada)

CONDICIONES:

Póliza de Seguro de Aeronaves AVN 1C (excluyendo Secciones I y III), incorporando lo siguiente:

Cláusula de exclusión de asbestos 2488AGM00003 (aplicable respecto a responsabilidades únicamente).

Cláusula de exclusión por reconocimiento de fecha AVN 2000A.

Cláusula de cobertura limitada por reconocimiento de fecha AVN 2001A.

Cláusula de exclusión de riesgos nucleares AVN 38B.

Cláusula de exclusión de ruido, polución y otros peligros AVN 46B.

Treinta (30) días de aviso de cancelación de la Póliza.

Cláusula de exclusión de guerra, secuestro y otros peligros (Aviación) AVN 48B, con todos los numerales.

Asegurados adicionales, violación de garantía, cantidades y partes, renuncia del derecho de subrogación, acuerdos de no agresión, beneficiarios de la pérdida, y otros acuerdos contractuales vigentes, o aquellos requeridos dentro del alcance normal de las operaciones del Asegurado, deberán ser notificados a la Aseguradora para su estudio y aprobación.

No obstante cualquier manifestación en contrario en la presente contenida, la cobertura provista por la presente Póliza es extendida para incluir la responsabilidad del Asegurado por lesiones corporales ocasionada por los empleados actuando en nombre del Asegurado, pero excluyendo responsabilidades derivadas de cualquier obligación por las cuales el Asegurado o cualquier Compañía en calidad de aseguradora puedan ser responsables bajo cualquier acto de responsabilidad patronal, ley de compensación a trabajadores o similar.

Cláusula de exclusión de contratos (derechos de terceras partes) AVN 72.

Toda reclamación será controlada por la compañía aseguradora, incluyendo el nombramiento del



ajustador según sea el caso.

Cláusula de exposición (accidentes personales) NMA 981.

EXCLUSIONES GENERALES:

- Se excluyen las reclamaciones de terceros basadas en la violación de los derechos personalísimos (derecho al honor, a la intimidad o a la propia imagen).
- Se excluyen los vuelos autónomos sin control visual por parte del operador.
- Se excluye uso recreativo.
- Se excluyen daños como consecuencia de la operación simultánea de dos o mas RPA's por el mismo piloto.

La aseguradora indemnizará al asegurado si, y solo si cumple con los requerimientos de la UAEAC, relacionados a continuación:

- a) Si la operación del RPA se realiza en horario diurno y en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC). Podrá realizar operaciones nocturnas si se cuenta con plan de vuelo y la autorización de la UAEAC.
- b) Sus hélices o rotores no podrán ser metálicas.
- c) Deben estar equipados con al menos:
 - 1) Sistema de Piloto automático (No para vuelo autónomo, sino para asistir al operador, facilitar la estabilización o efectuar la recuperación del aparato, en caso de ser necesario).
 - 2) Sistema GPS.
 - Sistema de lanzamiento y recuperación en condiciones normales de operación (ej. Tren de aterrizaje, airbag, paracaídas, red, etc.)
 - 4) Sistemas para la seguridad en vuelo (ej. Recuperación con capacidad de programación de operación autónoma "Return to home" en caso de emergencia, falla del motor o la hélice "Fail Safe Function", sensores de colisión, etc.)
- d) Su estación de pilotaje a distancia, permite el control (vía radio) del aparato en todas sus fases de vuelo y provee información sobre sus condiciones de operación (altitud, rumbo, velocidad, actitud de vuelo, distancia al operador, capacidad de seguimiento del vuelo, monitoreo de batería y estado de enlace, etc). Se deberá tener un radio receptor para escucha de frecuencias aeronáuticas de comunicaciones. (*Para aeronaves pequeñas entiéndase la estación como maleta, consola o sistema de control de radio del RPA).
- e) Sus sistemas de radio control, e control y recepción de datos o imagen no deberán causar ningún tipo de interferencia a otros tipos de sistemas o actividades aeronáuticas o no aeronáuticas.
- f) Su sistema moto propulsor no debe generar ruido excesivo o contaminación.
- g) Contar con instructivos o manuales técnicos de operación.
- h) Los colores exteriores del RPA lo hacen claramente visible y detectable a distancia. Adicionalmente es importante que la aeronave tenga adherido un placard con el nombre del explotador del RPA y datos de contacto para identificar la aeronave y el responsable en caso de accidente, incidente o violación a la norma.

La aseguradora se reservará el derecho de indemnizar al asegurado si, incumple con las limitaciones de operación de los RPA'S en territorio colombiano establecido por la UAEAC, como se relaciona a continuación:



- a) Volar sobre áreas congestionadas, edificaciones o directamente sobre público o aglomeraciones de personas.
- b) Volar de modo que se pueda crear un riesgo para las personas o propiedades en la superficie, particularmente, cuando el viento fuerte o cualquier otro factor meteorológico, así como desperfectos mecánicos del aparato o del equipo de control, o falta de pericia del operador, que puedan ocasionar que se pierda el control total sobre el mismo.
- c) Aeronaves pilotadas a distancia con un peso máximo de despegue superior a 10 Kg (Grandes).
- d) Aeronaves pilotadas a distancia que portan pesos útiles, diferentes a los elementos que sean aprobados por la DSNA para el vuelo a ser realizado.
- e) Volar desde un aeródromo o en sus proximidades dentro de un radio de 2.7 Millas Náuticas (5 Km) a la redonda.
- f) Volar a una altura superior a 500 pies (152 metros aproximadamente) sobre el terreno (AGL) o sobre el agua.
- g) Volar de modo que se aleje más de 750 metros de distancia del operador o del lugar de su lanzamiento o despegue.
- h) Volar en operación nocturna o diurna bajo reglas de vuelo por instrumentos.
- i) Volar al interior de una zona prohibida o restringida del espacio aéreo, publicada por la UAEAC.
- j) Volar en las proximidades dentro de un radio de una (1) Milla Náutica (1,8 km aproximadamente) a la redonda de cualquier lugar donde se encuentra el Presidente de la República, Vicepresidente y otras autoridades nacionales y extranjeras.
- k) Volar cerca de, o sobre instalaciones militares, policiales o centros carcelarios.
- I) Volar transportando animales.
- m) Arrojar objeto alguno estando en vuelo.
- n) Operar cerca de cualquier aeronave tripulada.
- o) Efectuar operaciones autónomas, en el ámbito civil, haciendo uso de Vehículos Aéreos Autónomos, independiente de cual sea su finalidad, excepto para su pronta recuperación en caso de fallas o emergencia.
- p) Realizar vuelos de los RPA si el sistema de control funciona con frecuencias de radio diferentes a las autorizadas para uso libre dentro del espectro radioeléctrico autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- q) Volar sin tener los permisos requeridos por las autoridades locales competentes y demás permisos que sean requeridos (DSNA, FAC, etc.).

Para casos especiales debidamente justificados, la UAEAC podrá evaluar y otorgar autorizaciones de desviación respecto de los literales a), e) y g). Para estos casos deben tenerse en cuenta entre otros que:



- No se vuele directamente sobre aglomeraciones de personas y no se afecte el derecho a la intimidad de cualquier persona ni se sobrevuelen predios privados o del estado sin autorización previa de su morador, salvo situaciones de interés público y de carácter humanitario. Sin embargo el RPA no se debe acercar a menos de 50 m (164 pies), vertical u horizontalmente de cualquier persona (individualmente considerada), objeto o edificación (literal a).
- La operación en, o cerca de aeropuertos se efectué cuando no haya tráfico de aeronaves tripuladas y en todo caso mediando coordinación con los servicios de tránsito aéreo correspondiente (literal e).
- En caso de alejarse el aparato a más de 750 m, se deberá contar con un observador en el área sobrevolada, quien deberá mantener comunicación continúa con el operador del RPA, dando un radio máximo de operación de 1.500 m (literal g).

Se excluye de la cobertura de la póliza cualquier operación aérea internacional, o sobre alta mar. Tampoco podrán operar en cercanías de límites fronterizos con otros Estados a menos de cinco (5) Millas Náuticas (9,2 km aproximadamente).

La póliza tendrá validez única y exclusivamente si los RPA`S cuentan con el permiso de la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea (DSNA).

EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS - LIIBA AVIATION 12.09.2019

Cláusula de Exclusión de pandemias epidemias y enfermedades por Coronavirus

SINIESTRALIDAD:

Sin siniestralidad Reportada, sujeto a que ni el Asegurado, ni los Pilotos, ni el Explotador ni la Aeronave deben tener registro de incidentes y/o accidentes, ni sanciones por violación al reglamento aeronáutico en los últimos cinco (5) años, caso contrario, nos deben ser informados indicando fecha, aeronave y lugar.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Cada UAV tendrá una marca en los planos con el nombre de la empresa, número o matrícula asignada por el asegurado, número de teléfono celular y dirección web.

OBSERVACIONES:

Primas válidas para los usos especificados.

La propuesta de seguro tendrá una vigencia de quince (15) días comunes, contados a partir de la fecha de expedición de la misma.

Para la orden en firme se deberá confirmar el año de fabricación del RPA.

En caso de modificación del estado del riesgo y/o cambio en la siniestralidad durante la vigencia de la propuesta (o antes de la Orden en Firme), MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. podrá reformar o incluso retirar los términos y condiciones inicialmente señalados.

La oferta se entenderá aceptada por el tomador, mediante confirmación escrita dirigida al intermediario de seguros y/o a la Sucursal de Mapfre que atiende el negocio. Respaldos retroactivos deberán ser consultados y aprobados previamente. En caso de no recibir dicha confirmación, MAPFRE Seguros entenderá que esta propuesta no fue favorecida, no asumirá ninguna responsabilidad y procederá con el correspondiente cierre del expediente del negocio.

Todos los términos y condiciones señalados en la presente propuesta, se aplicarán en base a los textos de condiciones generales, particulares y cláusulas adicionales de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.



La información de suscripción facilitada por el Asegurado en el cuestionario para la emisión de la cotización es vinculante para la validez de la misma. Cualquier incumplimiento supondrá la cancelación automática de la cotización.

ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN:

La presente Póliza de Seguro se regirá y será interpretada en concordancia con la Ley de Colombia, y cada una de las partes acuerda someterse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de Colombia en el evento de una disputa que surja en relación a la cobertura por la misma provista.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.